

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30925 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1990 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 283 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1990, páginas 10101 a 10115, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la zona de promoción económica de Castilla-León, en la provincia de Burgos, en el expediente BU/0130/P07, figura como localización «Miranda de Duero», y debe figurar: «Miranda de Ebro».

30926 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1990 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales correspondientes a 311 expedientes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1990, páginas 34309 a 34323, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la zona de promoción económica de Castilla-León, en la provincia de Salamanca, en el expediente SA/0043/P07, figura como titular el mismo «Bernabe Campal e Hijos, Sociedad Limitada», y debe figurar «Bernabé Campal e Hijos, Sociedad Limitada». En la zona de promoción económica de Extremadura, en la provincia de Badajoz, en el expediente BA/0073/P11, figura como titular del mismo «Sodad, Coop. Amalia de Sajonia», y debe figurar «Sdad. Coop. Amalia de Sajonia».

En el anexo II, en la zona de promoción económica de Andalucía, en el expediente GR/0141/P08, figura como localización del mismo «Albalote» y debe figurar «Albolote». En la provincia de Huelva, en el expediente H/0093/P08, figura como localización del mismo «Puente Umbria», y debe figurar «Punta Umbria».

30927 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de 27 expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y zona promocionable de Aragón, al quedar sin efecto por no haberse acreditado las circunstancias registrales de las Sociedades dentro del plazo establecido.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1990, páginas 29845 a 29846, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo, en la zona de promoción económica de Galicia, en la provincia de Lugo, en el expediente LU/48/P05, figura como titular del mismo «Motel Norte de Foz, Sociedad Limitada», y debe figurar «Hotel Norte de Foz, Sociedad Limitada».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30928 *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1990.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222A.483 y 16.06.222A.484, por importes de 63.394.000 pesetas y 6.480.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a Organizaciones Sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono, y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad, de conformidad con lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 12 de mayo de 1987, hubieran alcanzado la condición de representativas, percibirán subvenciones económicas cuya cuantía se obtendrá mediante la aplicación conjunta de las siguientes reglas:

a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 600.000 pesetas anuales.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.483, la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas en función del número total de votos, válidamente obtenidos en las últimas elecciones celebradas, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

Segundo.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencias a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 15.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.-1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará por cuartas partes, a razón de una por cada trimestre natural vencido.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo, asimismo, por trimestres naturales vencidos, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la Habilitación de dicho Centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma, de las cuantías que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.

Cuarto.-A los efectos previstos en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado descritas en los apartados anteriores, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, con carácter previo al cobro de aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1990.

Segunda.-Se autoriza a la Dirección General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.-Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1990.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.

CORCUERA CUESTA